



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la señora **MARY REBECA BARRETO DE ROZO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.365.082**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A** identificada con el Nit **No.860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 40365082.

1.- NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$93'611.601,00), valor a capital del pagaré objeto de la demanda, que incluye las obligaciones Nos. 854558355 Y 854623793.

1.1.- OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8'620.999,00), que corresponden a los intereses corrientes causados, desde el **16 de junio de 2023 hasta el 04 de noviembre de 2023**.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral primero, contados desde el día **05 de noviembre de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00209-00



derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 17/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacfb813bed09e6aca0f1d8f201aaf953799983d8abbe6852b6d0488dcf59b6**

Documento generado en 16/04/2024 02:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-66459** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **MARY REBECA BARRETO DE ROZO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.365.082**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **MARY REBECA BARRETO DE ROZO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.365.082**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$153'300.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 17/04/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00209-00

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fdc821f5a23c9f9ae9238fd66b0a77d5e83d8e280870e530adb8f14244e859**

Documento generado en 16/04/2024 02:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al artículo 92 del Código General del P., se acepta la solicitud de **RETIRO DE DEMANDA** que hace el apoderado de la parte demandante dentro del proceso **EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO** que inició el **BANCO FINANADINA S.A. BIC** contra la señora **DOLLY CECILIA BARBOSA AMAYA**.

No hay lugar a ordenar devolución de anexos, en razón a que esta demanda fue presentada virtualmente.

Por secretaria déjense las constancias del caso, archivándola de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 17/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2190b022fa0f1ca89837616bc61c42fec4678d39065432373cfbb9f282f64ba**

Documento generado en 16/04/2024 02:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** adelantada por el señor **LUIS ALEJANDRO FORERO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.075.752** contra los señores **CLAUDIA ANDREA RODRIGUEZ CHOQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.52.902.060** y **CARLOS MARIO ESPINDOLA FUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.914.613**.

SEGUNDO: Se le imprime el trámite del proceso **VERBAL** consagrado en el artículo 369 del Código General del Proceso, por ser un proceso de menor cuantía.

TERCERO: En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 369 y s.s de la misma obra.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Se Ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** conforme al artículo 409 del C.G.P., del automóvil identificado con placas **MSM-985**, en el certificado de tradición de la secretaria de tránsito y transporte de Bogotá D.C.

SEXTO: No se accede a la solicitud de embargo de las cuentas bancarias en razón a que de acuerdo al art 590 del C.G del P, la medida viable para esta clase de procesos es la Inscripción de la demanda.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **ANGIE LORENA GUZMÁN RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 17/04/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665411e15f7c05279289079462f4d3289e9ae03daa076fd39e82f9f1b8fdd8b2**

Documento generado en 16/04/2024 02:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **BAUDILIO PORRAS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.123.058.105**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A** identificada con el Nit **No.860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 757996724.

1.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de febrero de 2023, por la suma de **\$170.208.27**.

1.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de febrero de 2023, comprendidos desde el **19 de enero de 2023 hasta el 18 de febrero de 2023**, por el valor de **\$587.879,77** a la tasa efectiva anual del 32.823% pactada en el pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**19 de febrero de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

2.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de marzo de 2023, por la suma de **\$588.226,89**.

2.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de marzo de 2023, comprendidos desde el **19 de febrero de 2023 hasta el 18 de marzo de 2023**, por el valor de **\$692.535,06** a la tasa efectiva anual del 32.823% pactada en el pagaré.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00213-00



2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**19 de marzo de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

3.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de abril de 2023, por la suma de **\$602.310,03**.

3.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de abril de 2023, comprendidos desde el **19 de marzo de 2023 hasta el 18 de abril de 2023**, por el valor de **\$699.957,52** a la tasa efectiva anual del 32.823% pactada en el pagaré.

3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**19 de abril de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

4.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de mayo de 2023, por la suma de **\$616.730,33**.

4.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de mayo de 2023, comprendidos desde el **19 de abril de 2023 hasta el 18 de mayo de 2023**, por el valor de **\$707.934,93** a la tasa efectiva anual del 32.823% pactada en el pagaré.

4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**19 de mayo de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

5.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de junio de 2023, por la suma de **\$631.495,89**.

5.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de junio de 2023, comprendidos desde el **19 de mayo de 2023 hasta el 18 de junio de 2023**, por el valor de **\$725.982,12** a la tasa efectiva anual del 32.823% pactada en el pagaré.

5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**19 de junio de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.



6.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de julio de 2023, por la suma de **\$646.614,95**.

6.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de julio de 2023, comprendidos desde el **19 de junio de 2023 hasta el 18 de julio de 2023**, por el valor de **\$734.116,98** a la tasa efectiva anual del 32.823% pactada en el pagaré.

6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**19 de julio de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

7.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de agosto de 2023, por la suma de **\$662.095,98**.

7.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de agosto de 2023, comprendidos desde el **19 de julio de 2023 hasta el 18 de agosto de 2023**, por el valor de **\$754.036,66** a la tasa efectiva anual del 32.823% pactada en el pagaré.

7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**19 de agosto de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

8.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de septiembre de 2023, por la suma de **\$677.947,67**.

8.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de septiembre de 2023, comprendidos desde el **19 de agosto de 2023 hasta el 18 de septiembre de 2023**, por el valor de **\$770.315,38** a la tasa efectiva anual del 32.823% pactada en el pagaré.

8.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**19 de septiembre de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

9.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de octubre de 2023, por la suma de **\$694.178,87**.



9.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de octubre de 2023, comprendidos desde el **19 de septiembre de 2023 hasta el 18 de octubre de 2023**, por el valor de **\$781.321,16** a la tasa efectiva anual del 32.823% pactada en el pagaré.

9.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**19 de octubre de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

10.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de noviembre de 2023, por la suma de **\$710.798,67**.

10.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de noviembre de 2023, comprendidos desde el **19 de octubre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2023**, por el valor de **\$564.270,50** a la tasa efectiva anual del 32.823% pactada en el pagaré.

10.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**19 de noviembre de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

11.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de diciembre de 2023, por la suma de **\$727.816,37**.

11.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de diciembre de 2023, comprendidos desde el **19 de noviembre de 2023 hasta el 18 de diciembre de 2023**, por el valor de **\$547.252,80** a la tasa efectiva anual del 32.823% pactada en el pagaré.

11.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**19 de diciembre de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

12.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de enero de 2024 por la suma de **\$745.241,50**.

12.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de enero de 2024 comprendidos desde



el **19 de diciembre de 2023 hasta el 18 de enero de 2024** por el valor de **\$529.827,67** a la tasa efectiva anual del 32.823% pactada en el pagaré.

12.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**19 de enero de 2024**), hasta cuando se efectúe el pago total.

13.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de febrero de 2024, por la suma de **\$763.083,83**.

13.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Dieciocho (18) de febrero de 2024, comprendidos desde el **19 de enero de 2024 hasta el 18 de febrero de 2024**, por el valor de **\$511.985,34** a la tasa efectiva anual del 32.823% pactada en el pagaré.

13.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**19 de febrero de 2024**), hasta cuando se efectúe el pago total.

14.- Por el Saldo Capital de la obligación **No.757996724** incluida en el Pagaré **No.757996724** (descontando el valor del capital de las cuotas en mora), correspondiente a la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 59/100 M/CTE** (\$19'694.361,59), haciendo uso de la cláusula Aceleratoria sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda.

14.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

PAGARÉ No. 657652286.

15.- DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12'356.435,00), por concepto del saldo a capital del pagaré objeto de la demanda, que incluye la obligación **No.657652286**.

15.1.- UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 09/100 M/CTE (\$1'394.633,09), que corresponden a los intereses corrientes causados

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00213-00



sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el **10 de febrero de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023**, a la tasa del 24.06% efectiva anual pactada en el pagaré.

15.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 15, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo exigible la obligación (**11 de octubre de 2023**) y hasta cuando se efectúe el pago total.

16.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 17/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e347197383ad91f2b3092f5597ec2e530be50930ff6a72ee0d3af5c34bf2096c**

Documento generado en 16/04/2024 02:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **BAUDILIO PORRAS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.123.058.105**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$75´400.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 17/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c9718906f86917cf7e08766b9c0b6803b47b0b59df0c32ee53706eeb68b38f**

Documento generado en 16/04/2024 02:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **HECTOR HENRY GOMEZ RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.323.612** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, identificada con el Nit **No.860.051.894-6**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 69513.

1.- TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13'555.044,00), correspondiente al capital del pagaré objeto de la demanda.

1.1.- SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6'300.867,00), correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados del capital, respecto del pagare que sustenta la presente acción entre el periodo comprendido del **21 de abril de 2021 hasta el 21 de febrero de 2024**, liquidados a la tasa del 27,88% anual.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagare en mención desde el **23 de febrero de 2024** hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

Proceso No.50-001-40-03-007-2024-00216-00



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 17/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620aad3210a0428ef84504c871aa1e46bbc5edbc89719ba6f01d83f2d263e875**

Documento generado en 16/04/2024 02:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **HECTOR HENRY GOMEZ RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17.323.612**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$29'700.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 17/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee943cb94acdbe857be82b4825c62571ab3b2232d46ecf8e8c07c25c425c91ad**

Documento generado en 16/04/2024 02:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **LUZ PIEDAD ROA GARAY**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.373.602**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con el Nit **No.900.515.759-7**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 99993779351615305.

1.- TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3'831.385,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré objeto de la demanda.

1.1.- SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$606.603,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidado al **45.00%** Tasa Efectiva Anual, rubro que es liquidado desde el día **07 de octubre de 2022 y hasta el día 26 de mayo de 2023** contenida en el pagaré objeto de la demanda.

1.2.- CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$51.840,00), por concepto de seguros liquidado con corte al día **26 de mayo de 2023**, contenido en el pagaré objeto de la demanda.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde **27 de mayo de 2023**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

PAGARÉ No. 99973556783299867.

2.- CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5'455.351,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré objeto de la demanda.

2.1.- QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$572.390,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidado al **41.00%** Tasa Efectiva Anual, rubro que es liquidado desde el



día **23 de septiembre de 2022 y hasta el día 06 de junio de 2023** contenida en el pagaré objeto de la demanda.

2.2.- VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$25.920,00), por concepto de seguros liquidado con corte al día **06 de junio de 2023**, contenido en el pagaré objeto de la demanda.

2.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde **07 de junio de 2023**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO**, como apoderada principal y a los abogados **JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO y JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ**, como suplentes de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 17/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429352f8821e3dd6e8cacac9ee039ef33f66e28e4c2ed839826e9feee1abdb70**

Documento generado en 16/04/2024 02:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-18228** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **LUZ PIEDAD ROA GARAY**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.373.602**. Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 17/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3ee18e26da684dce9f80d79b79d22d28ae0b130287aee8d1a4e1b6658a3b53**

Documento generado en 16/04/2024 02:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.412.723** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con el Nit **No.860.034.313-7**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 17412723.

1.- CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$47'210.179,00), por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la demanda.

1.1.- NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9'071.867,00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha de creación del título valor, es decir, **06 de junio de 2018** hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, **20 de noviembre de 2023**.

1.2.- Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00218-00



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 17/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623cc9a0f580df6509437e3318c4f509682bd41f2cb26c8e07254729b899808d**

Documento generado en 16/04/2024 02:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.412.723**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$84´400.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo del vehículo marca Mazda, de placas **GKC-177**, registrada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C, denunciado como de propiedad de la parte demanda **EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.412.723**. Por secretaría, líbrese el oficio pertinente para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

3.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.412.723**, como empleado de la **GOBERNACIÓN DEL META**. La medida se limita hasta la suma de **\$84´400.000,00**.

Líbrese los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 17/04/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f13b9af80a2eab09d444eb0b390f10afd6ac27afb4ddb88ad0ecde34aba3**

Documento generado en 16/04/2024 02:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: RADICADO 50-001-40-03-007-2024-00219-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria - pago directo, presentada por el **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, identificada con el Nit **No.860.051.894-6**, contra el señor **ALCIDES ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.084.947**, por lo que el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) vehículo de **PLACAS JJO-581**, Marca CHEVROLET, Modelo 2019, color PLATA BRILLANTE, Servicio Particular, a la entidad demandante **BANCO FINANDINA S.A. BIC**.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **BANCO FINANDINA S.A. BIC** en el parqueadero autorizado en el escrito de esta demanda. **Oficiese como corresponda.**

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 17/04/2024.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--

PROCESO No.50-001-40-03-007-2024-00219-00

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d515db436ed48f6526dc20568b126f38b80f1ad17ec98e84d8286003ca6a7ddd**

Documento generado en 16/04/2024 02:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **JOSE ARMANDO SILVA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.085.911.660**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit **No.860.003.020-1**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. M026300105187604459613431590.

1.- CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$48'459.586,00), correspondiente al capital de la obligación del pagaré objeto de esta demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el **09 de octubre de 2023** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 17/04/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73e33651934478033d537ca7bcf4f89ef0b10ae8568d9035e8505bdaa7079a3**

Documento generado en 16/04/2024 02:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **JOSE ARMANDO SILVA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.085.911.660**, como empleado del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**. La medida se limita hasta la suma de **\$73´500.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JOSE ARMANDO SILVA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.085.911.660**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$73´500.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 17/04/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e25af0aee712381984dedce782311a9bebf269e85a72e7761811675c7852126**

Documento generado en 16/04/2024 02:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **CESAR PALOMINO AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.91.235.829** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con el Nit **No.900.977.629-1**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 1002076120.

1.- DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$10.579.294,09), correspondiente al capital del pagaré objeto de la demanda.

1.1.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal mensual estipulada por ley, desde el día siguiente a la fecha en que se diligenció el pagaré es decir **03/10/2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.



C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

D.- Previo a decretar la medida cautelar se requiere a la parte actora para que la aclare, toda vez que al hacer lectura al memorial, no se logra identificar la misma.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 17/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf7d7f97a0db6d21214192c79903ac046a5bd3f6640439a726382b257948007**

Documento generado en 16/04/2024 02:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>